



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

## **Control de plazos para interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador en la Municipalidad Provincial Barranca – 2023**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autores**

Juan Anthony Marres Huamancaja

Dayana Rosmery Rodríguez Robles

**Asesora**

**Dra. Elsa Silva Castro**

**Huacho - Perú**

**2025**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
  
Dra. ELSA SILVA CASTRO  
DOCENTE DNUJ 615



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDI/CD de fecha 27/01/2020)*

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**INFORMACION**

<b>DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACION</b>
Marres Huamancaja, Juan Anthony	75495488	20/11/2024
Rodríguez Robles, Dayana Rosmery	76478976	20/11/2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Dra. Silva Castro, Elsa	09907053	0000-0003-1616-8898
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Dr. Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Dr. Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
Dr. Villareal Salome, Maximo	40252721	0000-0003-1557-3138

# Marres Huamancaja Juan Anthony\_ 2024-059570 R...

## Control de plazos para interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador en la Municipalidad Provincial Bar...

Quick Submit

Quick Submit

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

enred:13020277147

Fecha de entrega

25 sep 2024, 11:26 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

25 sep 2024, 11:29 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

Turnitin\_TESTE\_MARRES-RDDR\_GUEZ\_14-07-24\_1.pdf

Tamaño de archivo

746.8 KB

34 Páginas

13,758 Palabras

77,200 Caracteres



Página 1 of 76 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega enred:13020277147

## 13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes y preguntas, para el...

### Filtrado desde el informe

• Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

13% Fuentes de Internet

1% Publicaciones

0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

Nº de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar coincidencias que permitan distinguir de una entrega normal. Si alertamos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarse.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

## **DEDICATORIA**

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado; por siempre haber estado a mi lado, en la buenas y en las malas; por su sacrificio y esfuerzo; por haberme dado una carrera para poder defenderme en la vida y por creer siempre en mí.

Del mismo modo, se lo dedico a mi amada pareja, que siempre estuvo ahí, “insistiéndome” a diario el avanzar con mi tesis, y ser un profesional; sin tu apoyo, confianza e insistencia no lo hubiese logrado; siempre confiaste en mí.

A mi familia por estar siempre presente, por ser el soporte para superar los obstáculos de la vida, y lograr los objetivos que una persona sueña.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco enormemente a mi señora madre, ya que gracias a su esfuerzo y el no renunciar nunca ante las adversidades, es que logre ser quien soy.

Al Sr. Juan Manuel Marres Navarro, por haberse tomado el rol de padre mejor que nadie, te agradezco por haberme apoyado de forma incondicional, dentro de tu errores y aciertos, puedo decir que formaste parte importante de todo.

A mi familia, por su apoyo constante, por unirse para ayudarme a lograr este objetivo, por estar siempre presente con sus consejos y cariño, por forjar la persona que hoy en día soy.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLE	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	28
2.4 Definición de términos básicos	29
2.5 Hipótesis de investigación	32
2.5.1 Hipótesis general	32
2.5.2 Hipótesis específicas	32

2.6 Operacionalización de variables	33
CAPÍTULO III	34
METODOLOGIA	34
3.1 Diseño metodológico	34
3.2 Población y muestra	34
3.3 Técnicas de recolección de datos	35
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	35
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1 Análisis de resultados	36
4.2 Contrastación de Hipótesis	43
CAPÍTULO V	48
DISCUSIÓN	48
5.1 Discusión de resultados	48
CAPÍTULO VI	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
6.1 Conclusiones	50
6.2 Recomendaciones	51
CAPITULO VII	53
REFERENCIAS	53
7.1 Fuentes bibliográficas	53
7.2 Fuentes electrónicas	55
ANEXOS	57



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. El control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.....	36
Tabla 2. La regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.....	37
Tabla 3. La falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado .....	38
Tabla 4. Al no haber recurso impugnatorio queda expedito demanda judicial contenciosa administrativa acorde al art. 148 de la Constitución Política .....	39
Tabla 5. Hay unidad de criterios para resolver una infracción administrativa que absuelve o dispone una sanción administrativa en la municipalidad de Barranca .....	40
Tabla 6. A falta de respuesta el admistrado se inicia proceso contencioso administrativo judicial ante la pasividad edil de Barranca que no emitió el acto administrativo.....	41
Tabla 7. En la Municipalidad Provincial de Barranca a diario se transgrede el debido proceso de los administrados .....	42

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023 .....36
- Figura 2. Sobre si la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023 .....37
- Figura 3. Sobre si la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado .....38
- Figura 4. Sobre si al no haber recurso impugnatorio queda expedito demanda judicial contenciosa administrativa acorde al art. 148 de la Constitución Política .....39
- Figura 5. Sobre si hay unidad de criterios para resolver una infracción administrativa que absuelve o dispone una sanción administrativa en la municipalidad de Barranca.....40
- Figura 6. Sobre si la falta de respuesta el admistrado se inicia proceso contencioso administrativo judicial ante la pasividad edil de Barranca que no emitió el acto administrativo.....41
- Figura 7. Sobre si la en la Municipalidad Provincial de Barranca a diario se transgrede el debido proceso de los administrados .....42

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023. **Materiales y Métodos:** De diseño no experimental, basado en el método de la observación rigurosa de nuestras variables, es tipo aplicado, de nivel descriptivo asociativo entre las característica y cualidad de estudio de las inconstantes, y de enfoque mixto, cuantitativo se emplea una población y muestra numérica, los resultados serán tabulados y los gráficos, los que serán analizados e interpretados subjetivamente por el tesista (cualitativo). **Resultados:** La Ley no regula el silencio administrativo en cuanto a los plazos, a ello, no es ajeno la Municipalidad Provincial de Barranca, donde no se viene prestando atención, denotándose una labor inerte de los funcionarios y servidores públicos de esta entidad. **Conclusiones:** 65 %, el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023, pues el art. 228 numerales 1 y 2 no precisa el agotamiento de la vía administrativa, en cuanto al silencio administrativo negativo o interposición de recurso de reconsideración.

**Palabras claves:** Silencio administrativo, control de plazos y procedimiento sancionador

## ABSTRACT

**Objective:** Evaluate the control of deadlines to interpose administrative silence would avoid arbitrariness in the sanctioning procedure Provincial Municipality of Barranca 2023. **Materials and Methods:** Non-experimental design, based on the method of rigorous observation of our variables, it is applied type, descriptive level associative between the characteristic and quality of the study of the inconstant, and a mixed, quantitative approach, a population and numerical sample are used, the results will be tabulated and the graphs, which will be analyzed and interpreted subjectively by the thesis student (qualitative). **Results:** The Law does not regulate administrative silence regarding deadlines, the Provincial Municipality of Barranca is no stranger to this, where no attention has been paid, denoting the inert work of the officials and public servants of this entity. **Conclusions:** 65%, the control of deadlines to interpose administrative silence would avoid arbitrariness in the sanctioning procedure Provincial Municipality of Barranca 2023, since art. 228 paragraphs 1 and 2 do not specify the exhaustion of the administrative route, in terms of negative administrative silence or filing of a reconsideration appeal.

**Keywords:** Administrative silence, deadline control and sanctioning procedure

## INTRODUCCION

El derecho administrativo, está constituido por normas, se estableció para regular la relación entre las entidades del estado y el administrado, hallándose la Ley 27444 TUO LPAG y el D.S. 004-2020-MTC. Establece, que el administrado tiene la única oportunidad de interponer el recurso impugnatorio de Apelación, pronunciándose el máximo jerárquico, dando pase al agotamiento de la vía administrativa, sin hallarse alguna salida para interponer algún recurso impugnatorio, y que este continúa en el ámbito jurisdiccional “contencioso administrativo”, en conectividad con el Art. 148 de Constitución Política. Por otro lado, la Ley 27444 precisa, que el agotamiento puede darse por medio del silencio administrativo negativo o por la interposición del recurso de reconsideración, puesto que existe entidades públicas que emiten el acto administrativo y no habiendo oportunidad de segunda instancia jerárquica, donde se agota la vía. Siendo ahí el problema, que viene suscitando en la Municipalidad Provincial Barranca, que se deja ver, que los administrados no gozan de la tutela de derecho, que en las instituciones públicas se carece de un control de plazo que favorezca al administrado, no hay fiscalización al trabajo inerte de servidores y funcionarios públicos, demostrando omisiones en cuanto al resolver las solicitudes de los administrados por los funcionarios, siendo un problema que orienta a realizar la siguiente tesis.

Como investigación esta estructurado a lo establecido en la norma y su reglamento universitario, por lo que se presenta en el siguiente esquema: Capítulo I, lo compone el problema descrito, sus objetivos, la viabilidad. Capítulo II, está conformado por el aspecto teórico, investigaciones anteriores, tales como tesis, artículos, ensayos. Capítulo III, lo contiene la parte metodológica, enfoques se estudió, los instrumentos de campo empleado. Capítulo IV. lo conforma las discusiones realizadas y sus conclusiones realizadas.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El Derecho Administrativo entendido como un conjunto de normas que regula la relación entre administrados y entidades públicas, realizándose diligencias, actos y/o procedimientos administrativos, prestaciones de servicios públicos, regulado por el Decreto Supremo 004-2020-MTC del Procedimiento Administrativo Sancionador en concordancia con la Ley 27444 TUO Ley de Procedimiento Administrativo General, consideran que el único recurso impugnatorio que se puede interponer ante el órgano superior jerárquico es el recurso de apelación, generalmente se acude por silencio administrativo, concluyendo el acto administrativo por el máximo nivel jerárquico se agota definitivamente la vía administrativa, donde se trasluce el fallo final y manifestación de voluntad de la institución pública, no hay recurso impugnatorio quedando expedida la instancia judicial por demanda contenciosa administrativa en concordancia con el art. 148 de la Constitución Política.

El art. 228.1 y 228.2 de la Ley 27444, nos precisa el agotamiento de la vía administrativa, cuando acude silencio administrativo negativo o se interpuso recurso de reconsideración, hay entidades públicas donde la autoridad emite acto administrativo y no hay segunda instancia superior jerárquica, el acto agota la vía, el administrado no goza de tutela de derecho, se

viene observando en las instituciones públicas falta de control de plazos a favor del administrado, que la Ley no regula el silencio administrativo en cuanto a los plazos, a ello, no es ajeno la Municipalidad Provincial de Barranca, donde no se viene prestando atención la labor inerte de los funcionarios y servidores públicos de esta entidad, quienes demuestran comportamientos omisivos o apáticos en el desempeño de sus funciones, en cuanto a resolver las solicitudes de los administrados, dejan pasar en demasía los plazos, no lográndose respuesta alguna de la entidad inactiva, de ahí que, propugnamos el trabajo de investigación de Tesis titulado: “CONTROL DE PLAZOS PARA INTERPONER SILENCIO ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BARRANCA – 2023”.

infracción administrativa, absuelve o dispone una sanción administrativa, como una multa, papeleta de infracción vehicular, otros; ante ello, no hay unidad de criterios en las instituciones públicas en particular en los gobiernos locales, cada quien aplica a su manera el procedimiento administrativo sancionadores, igualmente, a los servidores debe iniciarse proceso administrativo disciplinario, a través de las secretaria técnica con que cuenta cada institución, acorde al art. 254.1 TUO Ley 27444.

Frente a los hechos de inercia de la entidad, y la falta de regulación de control de plazos para interponer los llamados silencio administrativo positivo y silencio administrativo negativo, aplicables a cada caso en particular art. 35 y 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la falta de respuesta omisiva de la entidad, el administrado está habilitado a iniciar proceso contencioso administrativo judicial contra la pasividad de la institución que no

emitió el acto administrativo, puesto que, el servidor público no actuó conforme al Procedimiento administrativo sancionador prevista en la Ley 27444, entendido como el conjunto de actos y diligencias iniciados a instancia de parte o de oficio, por presunta comisión de una conducta infractora que tipifica como una infracción administrativa, absuelve o dispone una sanción administrativa, como una multa, papeleta de infracción vehicular, otros; ante ello, no hay unidad de criterios en las instituciones públicas en particular en los gobiernos locales, cada quien aplica a su manera el procedimiento administrativo sancionadores, igualmente, a los servidores debe iniciarse proceso administrativo disciplinario, a través de las secretaria técnica con que cuenta cada institución, acorde al art. 254.1 TUO Ley 27444.

Se afecta el debido procedimiento administrativo y tutela de derecho del administrado, más si no hubo una decisión o si fue extemporánea la decisión sin la debida motivación, exigencia al cual, están obligados la entidad pública, si no se motiva se incurre en arbitrariedad, la parte interesada desconoce las razones de la decisión y no sobra los puntos a contradecir; en consecuencia, el administrado debe conocer el fundamento, circunstancias o motivos del acto que le interesa para su posterior defensa, con lo que la motivación del acto administrativo se conecta con el derecho fundamental a la tutela efectiva y al derecho de defensa, en consecuencia en la municipalidad provincial de Barranca no cumplen cabalmente con el debido procedimiento administrativo, para que no se incurra en injusticias, por el contrario, debe garantizarse un procedimiento que garantice los intereses de los administrados.

## **1.2. Formulación del Problema**



### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida, el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cómo, la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023?

**PE2.** ¿Cómo, la inercia y la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Determinar la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023

**OE2.** Determinar la inercia y la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El procedimiento administrativo sancionador reconoce como único recurso impugnatorio a presentar la apelación, regulado por el Decreto Supremo 004-2020-MTC en concordancia con la Ley 27444, donde se advierte la inexistencia de control de plazos a favor del administrado para la aplicación del silencio administrativo, ello frente a la indolencia y falta de respuesta oportuna de acto administrativo de la entidad pública, ello implica que funcionarios y servidores no cumplen dentro del plazo razonable los actos y diligencia que debieron iniciar a instancia de parte o de oficio, al respecto de trasluce una presunta comisión de una conducta infractora, ello viene ocurriendo tanto en instituciones del gobierno central, regional y municipal, al que no es ajeno la Municipalidad Provincial de Barranca, donde a diario se transgrede el debido proceso, pues la Ley lo viene aplicado sin criterio, y la debida motivación del acto administrativo que dispone sanción administrativa de multas, infracciones, otros en agravio de los administrados, de ahí que,

debería regularse el control de plazos para impugnar e interponer recurso de reconsideración, buscando que liberarlo de arbitrariedades múltiples de la entidad pública.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **De espacio**

Se circunscribe al ámbito territorial de la provincia de Barranca, particularmente a su comuna municipal.

### **De tiempo**

Investigación de corte transversal, se acopiará fuentes de información preferentemente del año 2023 relacionado al problema de estudio.

### **De alcance**

Administrados inmersos en diligencias de actos de procedimiento administrativo sancionador al interno de la Municipalidad Provincial de Barranca.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Es realizable el presente trabajo de Tesis, los hechos cotidianos de vulneración del debido proceso de los administrados se evidencia en las instalaciones de la Municipalidad, la recopilación de material bibliográfico nos permitirá plantear

con rigurosidad los hechos, estructura un marco teórico sólido acerca de las variables de investigación, formularemos hipótesis analíticas con las conectivas Si y Entonces, el trabajo de campo (encuesta-cuestionario) a una muestra de la población de estudio permitirá medir la frecuencia de estas irregularidades, se cuenta con financiamiento económico y disponibilidad de tiempo para concluir con éxito el presente trabajo de investigación.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Manríquez, 2020) investigaron. Titulada: “*El silencio administrativo en el procedimiento administrativo*” Presentado en la Pampa- Argentina. El objetivo es analizar la figura del silencio, viene a ser una garantía para todo administrado, antes una inactividad por parte de la institución administrativa, en cuanto a las solicitudes, donde no es contestado o resuelto en un determinado plazo cuando se impulsa un procedimiento en la institución. Concluye: la institución del silencio como una forma de garantía del derecho del administrado frente al existir de una omisión de una responsabilidad de dar respuesta por parte de la autoridad administrativa con la finalidad de que se agote el nivel administrativo, del mecanismo contencioso en lo administrativo. Su característica es que por medio de este se puede agotar el nivel administrativo, y pasar a un nivel judicial; en la legislación encontramos dos formas para acceder al órgano jurisdiccional, disponiendo la Ley 19549 y su reglamento, por medio de la impugnación y por la acción declamatorio. Para el primer puesto se exige que se cumpla el plazo dado para resolver un recurso, se puede presentar el silencio administrativo; en el otro supuesto pasado los 90 días en la que tiene que resolver un reclamo, se le comunica al despacho, siendo necesario que pase otros 45 días para poder presentarse el silencio administrativo, y así pueda irse a instancia jurisdiccional. Para incoar el proceso contencioso no hay un plazo, frente a una negación tácita.

(Cedeño, 2023) investigaron Titulada: *“La ejecución del silencio administrativo y el debido proceso en Ecuador”*, presentada en la Centro de investigación de Ecuador. Ejs estudio de la institución del silencio, esto afecto que se ha generado no distintos debates dentro del derecho, frente a ello en la norma nacional no hay un procedimiento específico y claro, y de cómo ejecutar, tendiendo a recurrirse a la Norma contenciosa (Ley), para atender a los vacíos que se encuentra en el aspecto legal, dado que prevé elementos fundamentales coherentes que están presto para su aplicabilidad. La metodología: es un estudio descriptivo, con un paradigma cualitativo, empleándose el método inductivo deductivo, donde se llevó a cabo una revisión de bibliografías. Concluyó: la figura del Silencio negativo en lo administrativo ha tenido su origen como una forma de garantía para acceder al órgano jurisdiccional y no se dio como carácter de gravamen; Así mismo este se originó en el sistema legal de Francia, donde en sus inicios se denominó silencio administrativo negativo, en oposición al solo silencio, donde luego se transformó al silencio positivo he sentido formal; su aplicabilidad se caracteriza porque el SAN es de excepción, y se formula en tres situaciones: el primero, ante un recurso de revisión, esto encontrándose estipulado en el Art. 233, del COA ; segundo, se da con la presentación de la impugnación, cuando se solicita suspender la ejecución de un acto administrativo, esto también estando estipulado en el Art. 229 del COA.; y tercero, cuando se interpone la revisión como recurso ante la institución de la contraloría, esto hallándose en la LOCGE, en su Art. 85, dónde establece sobre una denegación explícita a efecto de no haber una respuesta explícita, ante la impugnación sobre responsabilidad civil por culpa, y en casos de una reconsideración por reintegro.

(Hauman, 2022), Investigación titulada: “*Naturaleza jurídica del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo del Ecuador, 2022*”. Presentada en el Ecuador. Lleva a cabo un análisis, respecto al derecho de petición, en base a la tutela y seguridad administrativa, y su aplicabilidad de la institución del silencio frente al menos cabo de su derecho afectado. Su metodología: lleva a cabo un contraste entre las distintas legislaciones, del estado de Chile, Colombia, Ecuador, Estableciendo semejanzas, donde se observó que se llegó a establecer plazos prudenciales encontrándose plazos de 10 a 30 días para que la institución administrativa pueda responder a la solicitud del administrado, esto siendo la responsabilidad administrativa. Por tanto el problema viene a ser que en la institución del silencio no toma en cuenta los requisitos para que sea válido Al igual que los actos administrativos, situación que al no darse respuesta por parte de la entidad administrativa, esto se toma como un acto presunto por lo que ostenta eficacia y legalidad, por lo que es susceptible a reclamarse; pero está a la falta de respuesta por parte de la institución, ya a nivel jurisdiccional va a concederle la petición que el administrado solicitó, advirtiendo a la institución administrativa a cumplir el mandato judicial, lo cual tiene que acatar la institución administrativa, por el contrario traerá efecto es legales. Concluyó: llevada a cabo la investigación de la legislación y la doctrina del estado de Colombia, Chile y Ecuador, se evidenció que hay similitud, en su Norma constitucional, en su Ley orgánica, en su definición de la institución del silencio administrativo, los plazos establecidos la Norma, sus responsabilidades de las instituciones en dar respuesta al administrado por las instituciones donde se lleva a cabo el requerimiento o solicitud.

(Tapia, 2024) investigaron Titulada: *“Necesidad de reglamentación específica para la aplicación del silencio administrativo positivo conforme lo previsto en el numeral v del artículo 17 de la ley 2341 y el artículo 125 del decreto supremo 27113”*, presentada en la Universidad de San Andrés. Dentro de la administración, garantizar una tutela legal a todo administrado es mediante el cumplimiento de lo fijado en la ley, así como dispone la norma constitucional que al administrado se le debe dar una respuesta en un corto plazo y oportuno. Ante tal situación se ha previsto en la Norma la institución del silencio positivo y negativo. El empleo del instituto silencio se debe llevar a cabo de manera uniforme al reglamento, Este está dado para tutelar al administrado, persona natural o jurídica, al servidor el estado a efecto de no darse una respuesta que la interposición de un recurso. Se debe concebir que la institución del silencio está dada para tutelar a todo administrado frente a constantes silencios por parte de la administración, siendo una cuestión que se da de forma constante en las instituciones públicas. La institución del silencio administrativo debe comportarse Como aquella garantía ante todo interesado por darse un retardo en dar respuesta la administración estatal, generando así una incertidumbre legal y afectación a la prerrogativa de petición. En el proceso administrativo el problema de retardo para poder emitir una resolución, se viene dando cuando la institución administrativa no contesta de forma oportuna o en el plazo correspondiente que la ley, no hay alguna emisión de una resolución posterior al plazo. No Por tanto se infiere, que la inactividad por parte de la administración viene generando afectación a los administrados, esto debido a no atender y resolver las peticiones de manera oportuna, para así posteriormente finalizar la gestión administrativa.



### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Canales y Urbizagastegui, 2021), Tesis titulado, *“El silencio administrativo y la tutela efectiva en el tribunal administrativo en materia de recursos humanos durante el año 2016-2018*. Presentada en la UPN. La finalidad de esta investigación fue establecer si hay una relación entre lo que es la institución el silencio administrativo con el instituto de tutela en efectiva, en la labor del tribunal administrativo en torno al recurso humano. Respecto a su metodología: es una investigación no experimental de paradigma cualitativo, se dispuso a realizar un estudio documental, la herramienta manejada para la obtención de datos fue la ficha, también se utilizó un número de cuatro resoluciones del tribunal como elemento muestral. Concluyó: se llegó a establecer la existencia de una conectividad entre la institución del silencio con la tutela efectiva en relación al administrado. Asimismo, también realizado la investigación se infiere que el grado de incidencia está dado a la tutela o al menoscabo de la tutela propiamente dicha, que se afirma la hipótesis general; Asimismo no se llega a presentar dentro del tribunal el SAP, no se puede ejecutar en el nivel administrativo para el tribunal y mención. Por lo que se rechaza la hipótesis de la parte específica, que disponía que el SAP que se relacionaba con la tutela efectiva. Por otro lado, también se llegó a establecer que, del conjunto de resoluciones estudiadas, tres de ellos se han llegado a afectar a la tutela de derecho, por tanto, se sostiene que el 75% de expedientes viene dándose este problema, y el 25% expediente no afecta la institución de tutela. El Instituto de la tutela efectiva si incide en el SAN, llegándose a verificar la segunda hipótesis específica establecido, que señaló que el SAN tiene relación con la figura de la tutela.

(Huayta, 2019). Presenta la tesis titulada. *“Implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018”*. Presentada en la UAP. Es un abordaje del valor jurídico de la institución del silencio positivo, canción que hasta la actualidad se viene dando distintos debates respecto a la efectividad como institución, dado que en distintas instituciones administrativas del estado e institución de índole privadas no respetan, no dan respuesta pronta a las solicitudes del administrado. La metodología: aquí el autor realizó un estudio de un paradigma cualitativo, es descriptivo y relacional entre ambas variables, empleando método deductivo. Su cuerpo muestral estaba representado por un numero de 60 agentes que conocen el derecho referente al tema en tratamiento. En torno a su resultado se logró hallar que de los encuestados el 68% señalaron que es inadecuado la empleabilidad del SAP, esto a razón en las institucione, sus representantes no acatan lo que dispone la Norma. Concluyó: en la jurisdicción de Ayacucho en las distintas entidades administrativas públicas no se viene aplicando oportunamente la institución del silencio positivo, esto a efecto del desinterés de distintos funcionarios en el cual recae la labor o dirección de la institución, donde se viene transgrediendo y perjudicando distintos derechos de naturaleza fundamental de la administrado. Así llegando se a observar que hay un número considerable de agentes funcionarios que llegan a omitir constantemente el cumplimiento de su responsabilidad y con ello la prerrogativa de petición, donde sí se llega a impulsar la figura del SAP, pero a pesar de ello, las disposiciones, que establece en sanciones no se llegan a efectivizar llegando a perjudicarse el administrado

(Cáceres, 2022), tesis titulada, *“Las malas prácticas administrativas que impiden la aplicación del silencio administrativo positivo en el otorgamiento de licencias de edificación por parte de la municipalidad provincial del cusco 2019-2020”* Presentada en la UAC. El trabajo se reanlizó para demostrar, que la practica administrativa errada afecta la operatividad de la institución legal del SAP, en cuanto a la dación de permiso documentario para casos de edificación en el municipio del Cusco. La metodología: fue en base a un enfoque mixto, descriptiva y a la vez explicativa, empleó una encuesta para la cual realizo una guía, efectuo revisión de expedientes, en miras de recabar información importante, para llegar al objetivo trazado y así posteriormente la respuesta a la hipótesis establecida: Concluyó: que en el municipio el cusco, los agentes funcionarios, pone trabas para la empleabilidad del instituto SAP, en tramites a la licencia para edificar por el administrado, donde realiza observaciones de forma incompleta, sin exactitud, con falta de claridad, esto con la intención de no generar nueva observaciones; en la práctica que se viene realizando labores defectuosas, que como tal conlleva a dilatar los plazos; llegando a confirmarse los estudios hallados luego de estudiarse a los expedientes, donde se encontró que no hay una coherencia entre el plazo estipulado en la ley frente al plazo que llega a emitirse la resolución, donde se llegó a superar el plazo establecido para poder dar respuesta al administrado, llegando o sea generar todo esto con el objetivo de no ser empleado la figura del SAP. A sí mismo esto viene ocurriendo en municipios distintos tales como, San Sebastián, Santiago, San Jerónimo entre otros, donde se viene llevando a cabo una labor administrativa deficiente, donde se afecta de la petición o solicitud, y con ello la no efectividad de la figura del SAP.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. CONTROL DE PLAZOS PARA INTERPONER SILENCIO ADMINISTRATIVO**

#### **Aspectos generales del silencio administrativo**

En el marco de la legislación encontramos la expresión del estado donde se respeta al derecho, donde se consagra principio de legalidad, el aliándose en este mismo a la seguridad jurídica y a la eficacia administrativa, al mismo tiempo se encuentran en conectividad con la institución de la celeridad en la parte administrativa; donde un proceso administrativo debe basarse en distintos criterios, siendo los más sobresalientes el de rapidez y agilidad para dar respuesta al administrado.

Así también la institución del silencio, tuvo su inicio en la legislación francesa Aproximadamente en el año de 1864, esta institución se ha empleado con el objetivo de llenar el vacío en el ámbito de carácter político, este frente a las instituciones subordinadas por carecer de respuesta. Por lo que se debe destacar Es que para ese entonces la institución del silencio se originó como un silencio negativo, ya posteriormente en 1900 se le empleo el nombre de silencio administrativo, siendo aquel efecto a causa de una no contestación explícita.

En ese mismo segmento se pronunció la institución defensora del pueblo señalando respecto al Instituto del Silencio positivo, dado el transcurso de las leyes en el tiempo, se le llegó a establecer un plazo, para que este como institución emerja y constituya derechos al usuario, con el objetivo de asentar vías para el desarrollo de un marco legal a la institución en pensión

(2009, pag.9).

Por tanto, la institución Autónoma, ha señalado un concepto positivo sobre el instituto del silencio, esto en virtud a que paso como aquel medio que permitía al administrado ir a instancia distintas, a un nivel de otorgar un derecho al administrado; es la razón por lo que está institución Autónoma posiciona a la la figura del silencio como aquel efecto de la transformación de la Norma

## **EL silencio administrativo**

### **Concepto.**

La ficción del silencio, Se va a dar inicio cuando el administrador en causa un proceso administrativo, frente a esto si se llega a dar un silencio a lo solicitado por efecto de la inactividad de la institución. Es así que a efecto de la negligencia de la institución por no dar respuesta va a acarrear una consecuencia, que lo solicitado se infiere por aceptado por la administración. Lo cual De dónde se concibe que la institución del silencio viene a ser una aceptación implícita, y trae una consecuencia favorable al administrado, aceptación del derecho, tener acceso para recurrir a otra etapa. (Leal, 2017).

### **El silencio administrativo como garantía del administrado**

Dará un proceso administrativo y la ausencia de pronunciamiento de esto en el lapso del plazo establecido, contraviene a las prerrogativas que tú tienes la constitución y a sus principios de la materia administrativa. Dado dicho problema para poder estos efectos negativos por la no contestación de la administración en el ordenamiento legal se dispuso dos maneras de solucionar: De primera forma: debe estar orientado a delimitar los plazos que debe durar procedimiento, fijando plazos máximos que puede emplearse. Así sentando

parámetros obligatorios para que el administrado pueda decidir con relación al procedimiento. El factor del tiempo máximo, el no llegar a cumplirse va a generar una negativa para el sistema, por lo que se debe disponer efectos legales (García Novoa, 2001, p. 25).

Esto se encuentra estipulado en la LPAG (2021), Como aquella normal que se estableció, para fijar la responsabilidad del funcionario para el cumplimiento de los plazos previstos dentro de su función, y a la par también se dispuso para que todo administrado pueda reclamar que se atienda su solicitud (LPAG, Art. 131. (1)(2)).

Bueno también se llegó a establecer, que ante el no acatamiento previsto en cuanto a los plazos, y no prevé alguna justificación, se debe de imponer la responsabilidad disciplinaria para aquel funcionario, en esta situación cabe una responsabilidad de índole civil por haberse causado perjuicio, dónde puede darse el caso de afectar al funcionario Superior.

De la segunda forma: aquí se ve que es del mismo sistema jurídico se dispone para neutralizar aquella falta de respuesta de la institución administrativa, para el cual se abre la posibilidad para presentar la institución del silencio. Al respecto, el autor Gómez de la Torres señala, es aquella situación donde la misma Norma acepta efectos jurídicos, para dar respuesta a la afectación de la administrado, ante la falta de respuesta de la institución administrativa, dónde este no haya dado respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido. (citado en Minchan Antón, 2012, p.354).

Por tanto, se señala que de esta forma la institución del silencio estado para contrarrestar la inactividad de la institución administrativa en cuanto a su responsabilidad de dar respuesta al usuario, donde como institución se encuentra estipulado en la norma fundamental en el artículo 2 (20)

### **Sobre la aplicación del Silencio Administrativo.**

Para llegarse a emplear de forma efectiva la institución del silencio va a requerir la concentración de presupuestos tales como: i) al presentarse dicha solicitud debe ser con toda la exigencia de los requisitos- ser válido. ii) se debe presentar bajo los supuestos que prevé la ley o el TUPA. iii) Cuál tiene que haber pasado el plazo establecido para que pueda ser aprobado y posteriormente notificado, iv) y finalmente que el solicitante iniciado su proceso de buena fe.

Al respecto también el autor Morón ha firmado, que la figura del silencio es un mecanismo para dar respuesta a las solicitudes al interesado, por lo que es necesario que se dé el supuesto, de haberse iniciado un procedimiento a solicitud del administrado. Dejándose ver así que no se puede emplear la institución del silencio a los procedimientos iniciados de oficio, para el cumplimiento de un mandato legal o para dar atención a una necesidad. En esta situación puede darse el caso ante un proceso disciplinario, de inspección, sancionador, o si estos mencionados aún pudieron haber sido encausado por un particular en forma de una denuncia.

Así también el mismo autor sostiene, que, realizada la solicitud, este debe ser admitido en Mesa de parte debiendo este verificar que esté presente los requisitos para poderlo Ingresar a trámite, Por lo tanto, este no debe tener algún vicio o falté algún requisito cómo, la falta de pago alguno de alguna tasa, la falta de algún documento, firma entre otros. Pero dado el caso de haberse presentado la solicitud y se observe, el peticionante puede subsanarlo, al no efectuarse la subsanación, no será posible la aplicación de la institución del silencio.

Así cabe puntualizar que el administrado tiene la obligación de llevar a cabo una subsanación de las faltas documentarias o pagos hallados en su solicitud, y este acorde a lo estipulado en la Norma. Así también la responsabilidad de la administración Es dar a conocer sobre las falencias al administrado, por lo que debe llevar a cabo una observación de manera objetiva y precisa, donde el administrador pueda subsanar, por lo que los administrados por carecer de información o ignorancia no pueden reconocer las falencias, siendo necesario que la administración debe informar.

### **Tipos de silencio Administrativo**

En el marco de la doctrina administrativa, que trata sobre el tema en estudio. Por parte de la institución pública señala que la institución del silencio va a ser positivo, cuando la institución estatal del nivel que sea no atiende a la solicitud del interesado en el plazo previsto en la Norma, este mismo hace que el agente solicitante ante la administración sí le conceda implícitamente el derecho.



Así también la teoría clásica, sostiene que el silencio negativo va a ser empleado cuando no hay alguna respuesta por parte del administrando, pero que aquí dado la afectación el usuario puede recurrir al Superior de instancia. Por tanto, esta institución evita que el usuario esté revestido por la protección.

### **Silencio administrativo positivo**

La figura del Silencio positivo se aplica cuando hay la inactividad por parte de la institución administrativa, por tanto, será una aceptación de forma implícita el derecho petitionado, esto pudiendo darse a efecto de una ineptitud o por exceso de burocracia, para poder resolver la solicitud del interesado. Para Morón este derecho se adquiere a efecto de que la institución del estado es inactivo ante la solicitud hecha por el administrado. Morón (2019).

Dentro de nuestro ordenamiento legal la institución del Silencio positivo es dado por medio de la norma de simplificación en el área administrativa por medio del D. Supremo. N 070 -89-PCP, guerra 1989).

Por tanto, se puede establecer que la figura del Silencio positivo se va a dar de forma automático, por lo que solo es necesario que se agote el plazo establecido en la Norma para contestar la solicitud presentada por el administrado. Esta institución genera un acto presunto en la decisión de la administración, dado que finaliza el procedimiento y la responsabilidad de dar una respuesta por parte de la institución (Bueno Tizón Vivar, 2013).

**Procedimiento a instancia de parte:** Este viene a ser una actividad legal que se da de forma constante dentro del derecho administrativo, esto se da cuando el agente efectúa una solicitud, es donde allí se mueve todo el engranaje estatal con el objetivo de obtener un derecho que como tal le corresponde (Ledesma, 2016). En este contexto es donde el administrado o el solicitante es quien acciona o impulsa para que pueda actuar el área administrativa.

**Recursos impugnatorios:** De acuerdo a la especialista Ledesma, este viene a ser un mecanismo que puede emplear el ciudadano dentro de un procedimiento, con el objetivo de oponerse a lo establecido por una resolución por parte de la institución del estado o funcionario. Llegando a emplearse de tres formas las cuales a continuación se señala. Ledesma (2016).

- La reconsideración, este recurso se interpone, para impugnar ante la institución que estableció la medida, situación que este mismo pueda nuevamente resolver su decisión en base a aportaciones de pruebas nuevas.
- La impugnación, este mecanismo se presenta cuando se impugna ante la entidad administrativa que ha efectuado la medida, donde este debe elevarle al nivel del tribunal Superior, Y dónde este tenga que valorar.
- La revisión, este recurso se caracteriza porque su empleabilidad es de nivel excepcional, por lo que con este medio lo que se busca que la autoridad jerárquica Superior pueda revisar las actuaciones ya realizadas.

### **Silencio administrativo negativo**

La figura del Silencio negativo, no conlleva a que pueda suponerse la existencia de una actuación legal. Este solo se activa cuando el administrado presenta su solicitud, y transcurrido el plazo no se haya dado respuesta por parte de la institución administrativa. Generándose el hecho para que el administrado pueda recurrir a otra instancia pudiendo ser dentro de lo administrativo o lo jurisdiccional.

Se puede sostener que esta institución conlleva a producirse efectos de índole procesales, que se lleva a activar tan solo por haberse transcurrido el plazo establecido, por lo que a efecto de tal puede presentar un recurso, teniendo dos opciones la jurisdiccional o la propia administrativa (Huapaya Tapia, 2006, p. 637).

Así, el efecto de haberse transcurrido el plazo por la lentitud de la entidad administrativa o haberse transcurrido el plazo sin haberse un recurso de impugnación va a generarse la institución del Silencio negativo. Que llega a diferenciarse del Silencio positivo queda por aceptado lo petitionado; por lo que el silencio negativo hace que el solicitante pueda arribar a una autoridad Superior al interior de la entidad administrativa propia o pueda recurrir al órgano judicial. Por lo que será un contexto donde el administrado afectado tiene a su favor la oportunidad de presentar su recurso a nivel jurisdiccional. Esta figura legal se caracteriza porque alcanzar su relación dentro de la actividad económica, y para que pueda dar su resolución va a ser necesario una motivación por un tribunal de ministros (Morón, 2019).

**Procedimientos de interés público:** Es un procedimiento que también circunscribe a la actividad de índole económica, que como tal puede afectar a la salud Mental o corporal, y también incide en el sector estratégico. Que según la LPAG se encuentra reconocido en su Artículo 25, y como tal es susceptible de interponer El silencio negativo.

El especialista también llegó a señalar que hay una la presencia de un número específico, por lo que para que pueda ser parte de esta lista la actividad es necesario que se establezca bajo una norma. Esa es la razón por la cual el auto Marras, ha señalado que para que se considere la actividad de carácter público, tiene que verlo el poder legislativo, por tanto, con el establecimiento en la Norma como una actividad económica es una amiga, estando a este nivel, va a ser susceptible a aplicar la institución del Silencio negativo (Morón, 2019).

**Procedimientos de transferencia de facultades:** Estos

Estos actos se llevan a cabo en una entidad pública, donde una institución transfiere facultad a otra entidad, ya sea de su mismo nivel o diferente jerarquía, en ello se puede transferir alguna función o actividad en razón a que la institución a la que tenga que transferirse tiene un mejor manejo o conocimiento de la materia. Así las instituciones llevan a cabo la delegación en razón al carácter de especialización respecto a las funciones.

El autor danos ha sostenido su crítica, que la actividad de transferir o delegar también conlleva a que tenga que transferirse el elemento recursos, En vista

que las instituciones administrativas frecuentemente emplean este medio. Por lo que es necesario resaltar que, si llega a aplicarse para estas situaciones de forma obligatoria la institución del Silencio negativo, en su generalidad esto se da cuando la entidad administrativa no desea hacerse responsable para aceptar cierta actividad o función designado por otra institución. Allí ando así establecido en la LPAG, en su Art. 25. (Danos, 2018).

### **2.2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La actividad sancionadora en lo administrativo, se da a efecto de regular al interior del sistema legal la facultad sancionadora en el nivel administrativo. Esto se afirmó con la presentación del anteproyecto la ley 2744. Dentro de la administración del Estado Ya se venía gestando una conciencia para crear la parte del régimen legal para que pueda aplicarse la potestad sancionadora dotadas a las instituciones del estado. (Morón, 2005).

#### **Definición**

La actividad sancionadora, está constituido por varios actos, que tiene la finalidad de investigar el hecho de una infracción a nivel administrativo, siendo el efecto de no realizar una obligación o transgredir un mandato legal. Realizado la investigación se llega a establecer que el administrado es responsable, a este se le impondrá sanción, y si es necesario se dará medida disciplinaria. Por lo tanto, así como lo establece, dicho procedimiento se lleva a cabo con impulso de oficio, tal como lo señala el D. Supremo 004-2019-JUS, el TUO de la ley de LPAG.

Este procedimiento de carácter sancionador, es instrumento constituido por varios actos, realizados por el agente que investiga la posible realización de la infracción, con el objetivo de establecer la responsabilidad. Si la infracción es cometida por el administrador y este es comprobado, se le llegara a sancionar al agente administrador. En la legislación peruana, se dispuso el derecho sancionador dentro de la administración con el fin de ser un guardián en la dinámica diaria de los usuarios, por lo que opera en el estado para poner en orden y cuando amerite intervenir a todo administrados, en base a la ley.

### **La forma de interponer procedimiento.**

Para ver el tema del procedimiento es necesario trasladarse a lo establecido en el texto único ordenado, en su Art. 255, estipulado en la LPAG. señala que, en la labor sancionadora llevadas a cabo por las instituciones administrativas, serán efectuadas en base a las disposiciones establecidas en el articulado dimensión:

En este proceso para llevar a cabo una sanción, se va a iniciar a nivel institución de oficio. Siempre se realizará actuaciones previas al acto investigativo. Impulsada la actuación sancionadora la institución instructora lleva a cabo la notificación sobre el cargo a la persona sancionar. Respetándose el plazo y pasado este, llevado a cabo el descargo o no el agente que instruye, llevará a cabo de oficio todos los actos y examen de los hechos caídos en responsabilidad. Ya posteriormente recabada todas las pruebas el agente instructor pasa a imponer la sanción o contrariamente resolverá que no hay infracción alguna. Para finalizar, emitida la resolución que contiene la sanción

o el archivamiento, se llegará a notificar al administrado y a la institución quien encausó la acusación de infracción.

### **Principios del Derecho Administrativo Sancionador**

Los principios que debían haber sido tomados en cuenta por el agente legislador al momento de configurar la facultad sancionadora, estos mismos también debiendo ser respetado por las instituciones administrativas Cuando se llega a aplicar a un administrado, se llegaron aislar a principios que eran indispensables en el empleo de la facultad sancionadora. Por lo que se tiene que observar, los principios por tener una base constitucional se deben tener en consideración en el trabajo legislativo, cuando se lleva a cabo la configuración de un acto susceptible a ser sancionado, la forma de aplicar la sanción o la forma del procedimiento. Solo de esa manera se podrá exigir al ámbito administrativo llevar a cabo la facultad sancionadora. (Morón, 2005, p. 228)

Así mencionar, lo estipulado en el TUO en su Art. 248 del LPAG, que dispone los principios a señalar: principio de razonabilidad, debido procedimiento, y retroactividad, legalidad, la concurrencia de infracción, presunción del instituto, non bis in idem, el de causalidad y culpabilidad.

### **Recurso Impugnatorio**

Es un mecanismo que suele emplear el administrado o la colectividad para fundamentar el derecho que solicita ser reconocida. Dentro del área administrativa viene a ser una denuncia que equivale a una impugnación sobre una decisión realizada por la administración. Por medio de este instituto lo

que se orienta es a posicionar la legalidad, y buscar una armonía entre el interés general y el derecho de la administrado.

En esa secuencia también, Dromi señaló, que aquel recurso viene a ser el acto encausado por el administrado, peticionando a la administración que se reformule o se revoque el pronunciamiento de este, o de un mandato general inferior a la ley.

Los recursos a encausarse son ante la administración, así como este es el que resuelve dicha petición, Elisa doble papel Es parte y juez a la vez, existencia, llevando a cabo cada proceso en distintas etapas. Para interponer un acto impugnatorio es ante decisiones definitivas, decisiones que ponen fin a la instancia, así como también actos que establecen una imposición para continuar un un trámite administrativo.

• **Recurso de Reconsideración.** Bueno este recurso está dado para establecer una oportunidad a la misma autoridad quien ha dispuesto el acto o decisión administrativa, la misma institución puede revisar en base objeción establecida contra la misma institución, sin que tenga conocimiento el Superior jerárquico. No siendo necesario que se sustente nuevas pruebas, bueno puede exceptuarse esto cuando a la entidad que se le va a presentar dicho recurso sea la única instancia. También cabe decir que es un medio opcional, el no ejercer este recurso no afecta que posteriormente se pueda presentar la figura de la apelación como recurso.



• **Recurso de Apelación.** Este recurso se presenta ante el Superior jerárquico de la entidad administrativa el cual llegó a emitir el acto administrativo que es objeto de impugnación. El funcionario competente puede darse el caso de revocarlo, anularlo o sí se da el caso confirmarlo el acto administrativo, sí se llega a confirmarse el administrador está en el derecho de recurrir a otro funcionario Superior al que la confirmó. Para lo cual debe fundamentar el administrado que la interpretación realizada no es acorde a las pruebas dadas o ante afectación de derecho.

• **Recurso de Revisión.** Este medio de recurso se encausa ante una institución que es tercera instancia, cuando las dos preestablecidas llegan a resolver, no tiene una competencia a Escala Nacional. Para interponer este recurso se dará en un plazo de 15 días, por lo que la entidad presentada tiene el plazo 30 días para resolver.

### **Los efectos de interponer un recurso administrativo.**

El presentar un recurso ante la institución competente, no va a suspender ejecute el acto impugnado, lo que conlleva que haya una interrupción momentánea en cuanto a la eficacia del acto, Así mismo no afectará la validez. No llegando a establecerse en la doctrina que solo cabe esta posibilidad cuando se trate de un interés colectivo.

La norma actual define qué, la autoridad resolver el recurso, está facultado de suspender a solicitud de las partes o de oficio que se ejecute un acto la cual recaea la impugnación, En las siguientes situaciones: i) que al realizarse la ejecución pueda generar daño o perjuicio o no pueda ser resarcido. ii) que es necesario que se pueda constatar de forma objetiva la presencia de un vicio que pueda traer una nulidad.

### **Tipos de sanciones**

Sobre la aplicabilidad de las sanciones a imponerse vienen a ser, de carácter pecuniarios, encontrando de sanciones que están establecidos en la norma; y por otro lado no pecuniarias, estos no siempre buscan el objeto sancionar, sino que este se se genera del derecho administrativo.

## **2.3 Bases filosóficas**

Dentro de los once principios de la potestad administrativa sancionadora, tomaremos cinco de ellos: legalidad, debido proceso, razonabilidad, tutela de derechos y tipicidad, pues ello implica que, el administrador-entidad pública debe conocer los fundamentos filosóficos de origen, esencia y naturaleza jurídica de estos indicadores, para aplicarlos con equidad en correspondencia con el Decreto Supremo 004-2020-MTC, Ley 27444 y art. 139 de la Constitución Política, donde se advierte la falta de transparencia y eficacia y sobre todo, la inexistencia de control de plazos a favor del administrado para la aplicación del silencio administrativo, significando que, en este extremo se advierte la potestad sancionadora absoluta del Estado, ello implica en la actualidad acciones arbitrarias del poder cuando de sanciones infractoras se trate, por desconocimiento de los principios por el personal encargado del procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Barranca, debiendo reeducarlos a los responsables en una filosofía ética, con fines de equidad al momento de emitir el acto administrativo.

#### **2.4 Definición de términos básicos.**

**Acto administrativo.** Al respecto cabe traer en mención lo establecido en el TUO de la ley 27444, en su Art. 1, Qué establece el concepto, donde el acto administrativo viene a ser toda declaración de la entidad, que, en virtud a ser un derecho de carácter estatal, está orientado a surtir efectos legales sobre obligaciones, derechos e intereses de un administrado en relación a una circunstancia concreta.

**Agotamiento vía administrativa.** Esta institución legal de agotamiento a nivel administrativo, se dispone como un requisito para dar pase a la ficción contenciosa administrativa, esto hallándose en el marco de la constitución política en el extremo del Art. 48 y la ley especial.

**Control de plazos.** Viene a ser una institución eminentemente procesal, establecido para que la defensa técnica pueda fiscalizar al órgano persecutor en cuanto a la empleabilidad del tiempo. Esta figura legal se da cauce, cuando el agente persecutor haya superado el tiempo establecido, y exceda la duración que el tiempo establecido.

**Debido proceso administrativo.** Esta institución que consta de dos planos, el nivel formal viene a ser una garantía para todo administrado, esto consta a que debe darse el cumplimiento de cada etapa, actos y procedimientos que demanda la ley Para que posteriormente pueda emitirse una decisión validada en el marco de la legalidad; el nivel material, esta parte del debido proceso permite hacer valer sus derechos el administrado en el ámbito administrativo.

**Derecho administrativo.** Esta parte del derecho está constituido por varias normas, y a la vez principios, orientados a regular en el marco de la administración estatal, como tal está dado para regular, los poderes, las funciones, la forma de organización y el conjunto de deberes en el ámbito de la administración del estado, en empresas entre otros. Por tanto, el derecho administrativo está constituido por normas relacionadas a la administración de las facultades y el recurso que ostenta el estado.

**Procedimiento administrativo sancionador.** Vienen a ser los actos que se encuentran regulados en la Norma, que son indispensables para que la administración estatal pueda llevar a cabo su facultad sancionadora. Además, se comporta como una garantía de toda persona infractora en relación a sus derechos. Así como el derecho a la defensa que cuando se da el procedimiento sancionador, este puede alegar su defensa y presentar pruebas.

**Recurso de reconsideración.** Este instituto se interpone ante el órgano que ha emitido el primer acto, debiendo impugnar dicha respuesta, el cuál será necesario nuevas pruebas para sustentarlo. En la situación donde el actual administrativo fue emitido por una institución de instancia única, no será necesario adjuntar pruebas nuevas. La interposición de este recurso no es obligatoria y si no se llega a interponer, no interfiere a interponer el recurso de apelación.

**Recurso de apelación.** Este recurso se va a interponer cuando la impugnación a realizar se fundamente en distinta inferencia a la prueba generadas, o ante problemas de derecho, por lo que dicho recurso debe orientarse a la misma institución que emitió el acto a impugnarse, para que este derive en las actuaciones a su Superior.

**Silencio administrativo.** En el marco jurídico se dispone que la figura del silencio se origina a efecto de la inactividad por parte de la institución administrativa en relación a la solicitud realizada por un administrado. Así

señala Ordóñez, las omisiones que se da dentro de la administración y es constante, catalogándose como un vicio que le caracteriza. A tal efecto de la inactividad por parte de la administración pública en el sistema jurídico se ha dispuesto distintos mecanismos donde el administrado debe responder ante la inactividad de la administración estatal.

**Tutela de derechos.** Se entiende como aquel mecanismo jurídico enérgico, Qué puede solicitar todo imputado el cual ve que las garantías o sus derechos de carácter constitucional están siendo vulnerados o puestas en peligro hay efecto de una omisión o acción en la actuación fiscal en el desarrollo de una investigación punitiva que se le está siguiendo.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Si se regulara el control de plazos para interponer silencio administrativo, entonces se evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** La regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.

**HE2.** La inercia y la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado.

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023?	Si se regulara el control de plazos para interponer silencio administrativo, entonces se evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.	<b>V1=VX</b> <b>CONTROL DE PLAZOS PARA INTERPONER SILENCIO ADMINISTRATIVO</b>	Recurso apelación interpone superior jerárquico, se acude por silencio administrativo, concluye acto administrativo se agota vía administrativa, trasluce manifestación de voluntad institución pública, no hay recurso impugnatorio queda expedito la instancia judicial el contencioso administrativo acorde al art. 148 Constitución Política.	Arts. 282.1 y 228.2 Ley 27444, agota vía administrativa, acude silencio administrativo negativo o interpuso recurso de reconsideración, en entidades públicas la autoridad emite acto administrativo y no hay segunda instancia superior jerárquico, el administrado no goza de tutela de derecho, en las instituciones públicas falta de control de plazos a favor del administrado.	-Recurso impugnatoria apelación -Recurso de reconsideración plazos -Falta control plazos -Labor inerte entidad pública -Comportamientos omisivos
		<b>V2=VY</b> <b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	Conjunto de normas que regula la relación entre administrados y entidades públicas, realizándose diligencias, actos y/o procedimientos administrativos, prestaciones de servicios públicos, regulado por el D. S. 004-2020-MTC del Procedimiento Administrativo Sancionador y Ley 27444 TUO Ley de Procedimiento Administrativo General	Ley no regula el silencio administrativo en cuanto a los plazos, en la Municipalidad Provincial de Barranca, la labor del personal es inerte, demuestran comportamientos omisivos o apáticos en el desempeño de sus funciones, en cuanto a resolver las solicitudes de los administrados, dejan pasar en demasía los plazos.	-Frecuencia silencio administrativo -Agotamiento vía administrativa -Tutela de derechos -Debido proceso administrativo -Entidad no emite acto resolutive



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

De diseño no experimental, basado en el método de la observación rigurosa del comportamiento de nuestras variables: “Control de plazos para interponer silencio administrativo” y “Procedimiento administrativo sancionador”, en un espacio-tiempo determinado (Municipalidad provincial de Barranca 2023), se tipo aplicado, se busca observar el problema en la realidad buscando fortalezas y oportunidades para resolverlos, de nivel descriptivo asociativo entre las característica y cualidad de estudio de las inconstantes, y de enfoque mixto, pues cuantitativamente contaremos con una población y muestra numérica, los resultados de la encuesta serán valorados en tabulaciones y gráficos, los que serán analizados e interpretados subjetivamente por el tesista (cualitativo).

#### **3.2. Población y muestra**

Al tratarse de un problema jurídico, se tomará como población a trescientos abogados en ejercicio Distrito Judicial de Huaura, particularmente de la provincia de Barranca, la muestra estará constituida al azar por cien elementos (abogados).

### **3.3. Técnicas e instrumentos**

La técnica de la encuesta anónima y el cuestionario de preguntas logradas de la operacionalización de variables.

### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

Los datos provenientes de la encuesta se acopiarán al programa informático Excel, las tablas y figuras representativas serán valorados e interpretados por el autor de la tesis.

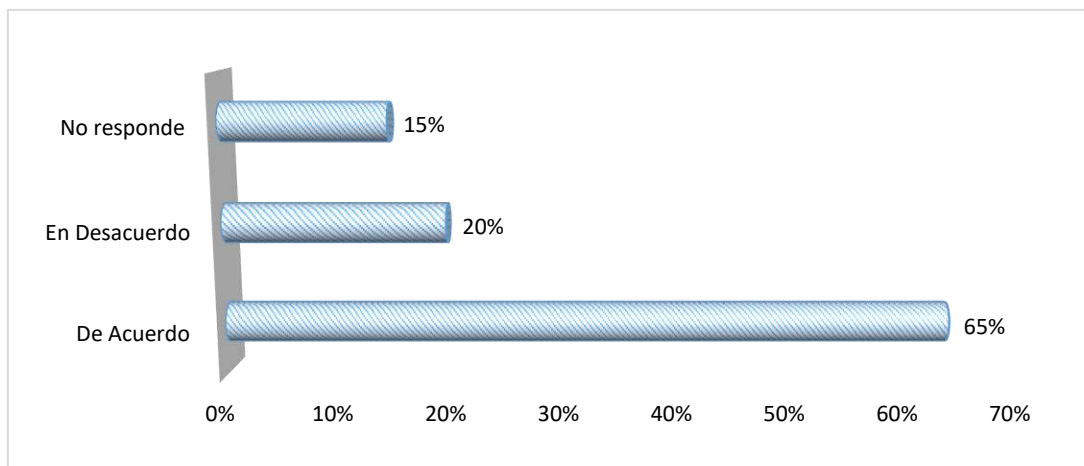
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado

1. El control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.

Condición	n	%
De acuerdo	65	65%
En desacuerdo	20	20%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



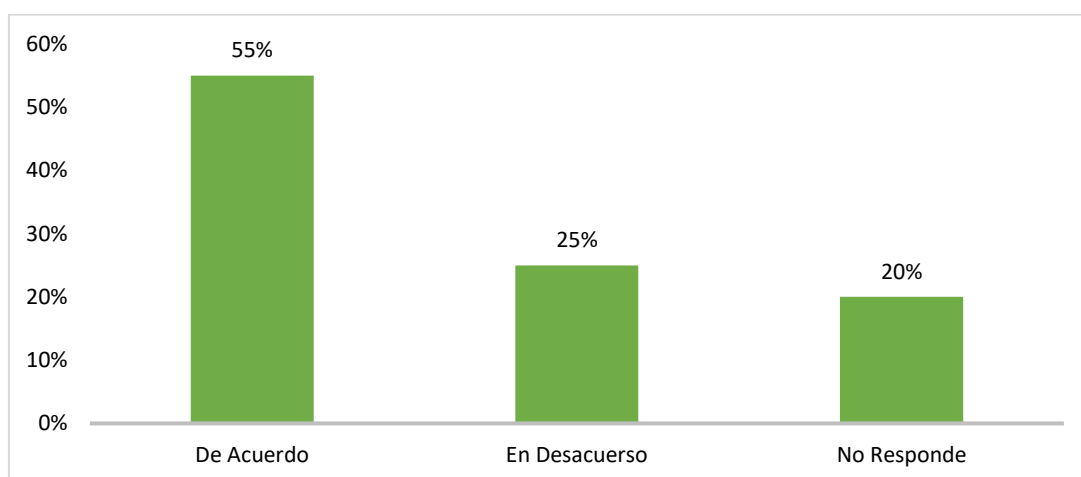
#### Interpretación

La muestra conformada por cien abogados en ejercicio de la provincia de Barranca, 65 % estuvo de acuerdo que, el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023, pues el art. 228 numerales 1 y 2 no precisa el agotamiento de la vía administrativa, en cuanto al silencio

administrativo negativo o interposición de recurso de reconsideración, hay entidades públicas donde la autoridad emite acto administrativo y no hay segunda instancia superior jerárquica, el acto agota la vía, el administrado no goza de tutela de derecho, se viene observando en las instituciones públicas falta de control de plazos a favor del administrado, 20 % opino en contrario y 15 % no respondió.

2. La regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.

Condición	n	%
De acuerdo	55	55%
En desacuerdo	25	25%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



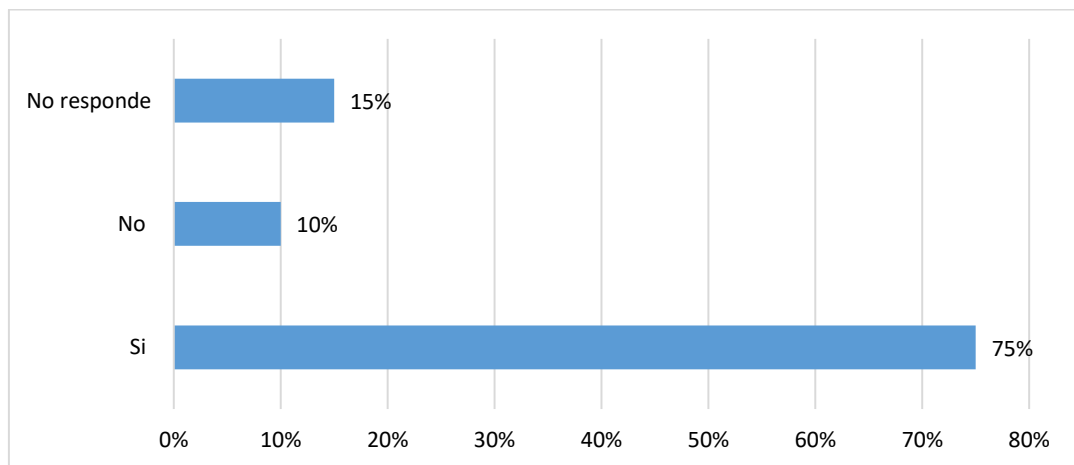
### Lectura

55 %, la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023, la Ley no regula el silencio administrativo en cuanto a los plazos, a ello, no es ajeno la Municipalidad Provincial de Barranca, donde no se

viene prestando atención, denotándose una labor inerte de los funcionarios y servidores públicos de esta entidad, quienes demuestran comportamientos omisivos o apáticos en el desempeño de sus funciones, en cuanto a resolver las solicitudes de los administrados, dejan pasar en demasía los plazos, no lográndose respuesta alguna de la entidad inactiva, 25 % en desacuerdo y 20 % no responde.

3. La falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado.

Condición	n	%
De acuerdo	75	75%
En desacuerdo	10	10%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



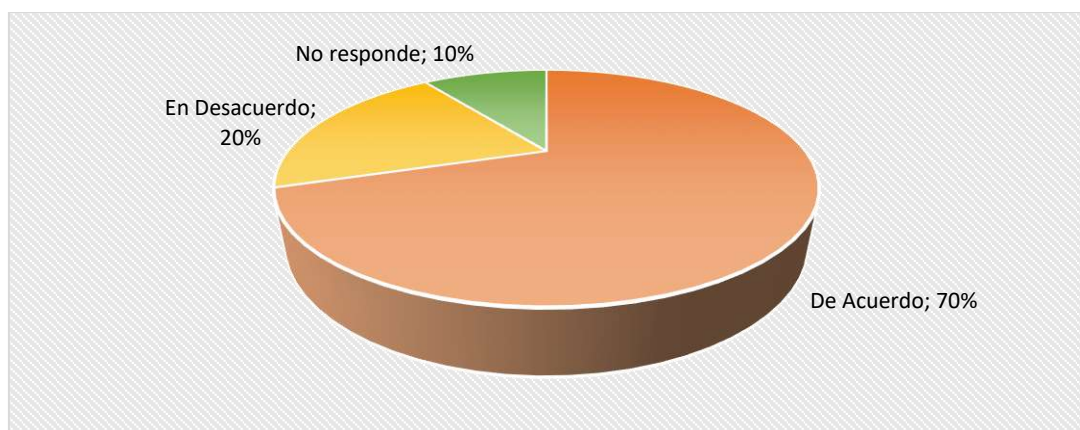
### **Comentario**

75 %, la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado y tutela de derecho del administrado, si no hubo una decisión o si fue extemporánea e inmotivada, exigencia al cual, están obligados

las entidades públicas, falta de ello se incurre en arbitrariedad, la parte interesada desconoce las razones de la decisión y no sabrá los puntos a contradecir; en consecuencia, el administrado debe conocer el fundamento, circunstancias o motivos del acto que le interesa para su posterior defensa, con lo que la motivación del acto administrativo se conecta con el derecho fundamental a la tutela efectiva y al derecho de defensa, en consecuencia en la municipalidad provincial de Barranca no cumplen cabalmente con el debido procedimiento administrativo, para que no se incurra en injusticias, por el contrario, debe garantizarse un procedimiento que garantice los intereses de los administrados. 10 % no estuvo de acuerdo y 15 % en blanco.

4. Al no haber recurso impugnatorio queda expedito demanda judicial contenciosa administrativa acorde al art. 148 de la Constitución Política.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	20	20%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

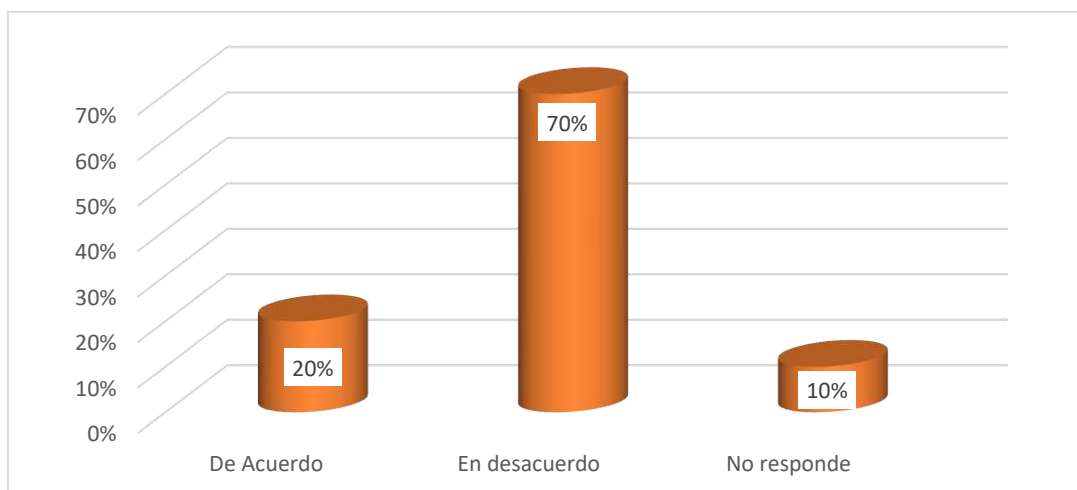


### Valoración

70 % al no haber recurso impugnatorio queda expedito demanda judicial contenciosa administrativa acorde al art. 148 de la Constitución Política, el Derecho Administrativo regula relación entre administrados y entidades públicas, realizan diligencias, actos, procedimientos, prestaciones de servicios D. S. 004-2020-MTC del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley 27444 TUO Ley de Procedimiento Administrativo General, consideran únicamente al recurso impugnatorio para la apelación ante el órgano superior jerárquico, se acude por silencio administrativo, concluyendo el acto administrativo y agotado es la vía administrativa, donde se trasluce el fallo final y manifestación de voluntad de la institución pública, 20 % opinión en contrario y 10 % no respondió.

5. Hay unidad de criterios para resolver una infracción administrativa que absuelve o dispone una sanción administrativa en la municipalidad de Barranca.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	70	70%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

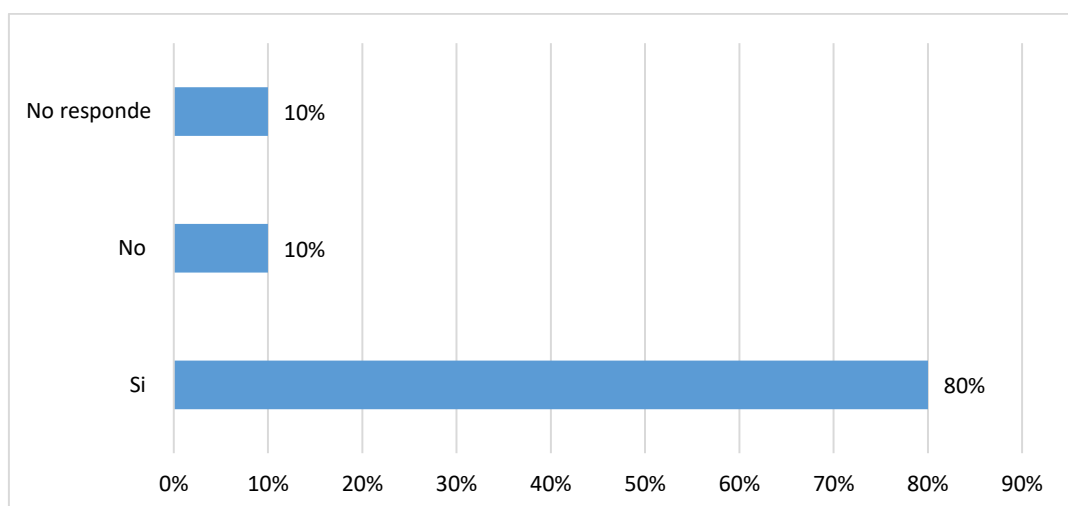


## Reflexión

70 %, no hay unidad de criterios para resolver una infracción administrativa que absuelve o dispone una sanción administrativa en la municipalidad de Barranca, como una multa, papeleta de infracción vehicular, otros, cada quien aplica a su manera el procedimiento administrativo sancionador, igualmente, a los servidores debe iniciarse proceso administrativo disciplinario, a través de la secretaria técnica con que cuenta cada institución, acorde al art. 254.1 TUO Ley 27444, 20 % respuesta afirmativa y 10 % no responde.

6. A falta de respuesta el admistrado se inicia proceso contencioso administrativo judicial ante la pasividad edil de Barranca que no emitió el acto administrativo.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



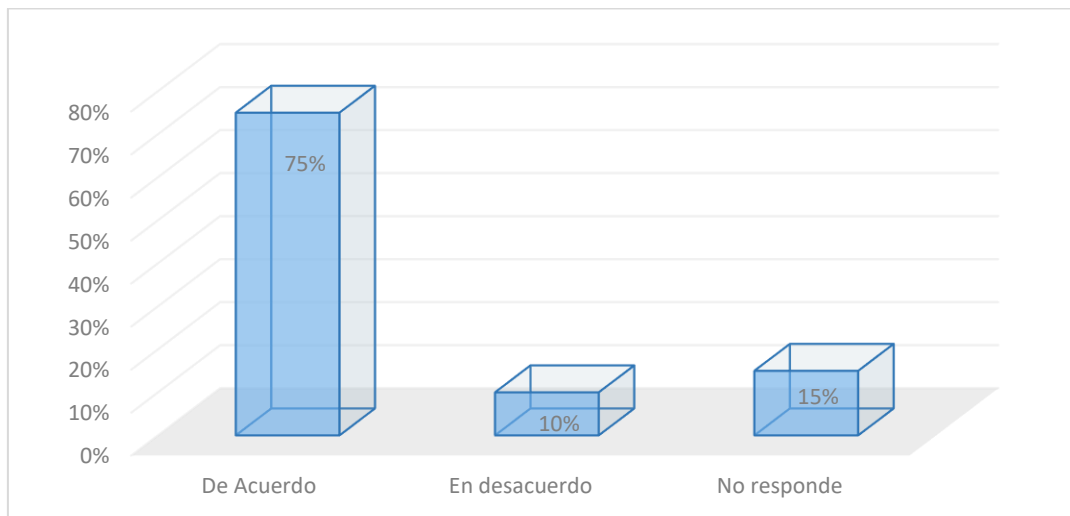
## Interpretación



Respuesta categórica 80 % de acuerdo, a falta de respuesta el administrado se inicia proceso contencioso administrativo judicial ante la pasividad edil de Barranca que no emitió el acto administrativo, frente a los hechos de inercia de la entidad y la falta de regulación de control de plazos interponen silencio administrativo positivo y negativo a cada caso particular art. 35 y 38 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 entendido como el conjunto de actos y diligencias iniciados a instancia de parte o de oficio, por presunta comisión de una conducta infractora que tipifica como una infracción administrativa, absuelve o dispone una sanción administrativa, como una multa, papeleta de infracción vehicular, otros. 10 % en desacuerdo y 10 % en blanco.

7. En la Municipalidad Provincial de Barranca a diario se transgrede el debido proceso de los administrados.

Condición	n	%
De acuerdo	75	75%
En desacuerdo	10	10%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



## Lectura

75 %, en la Municipalidad Provincial de Barranca a diario se transgrede el debido proceso de los administrados, la indolencia y falta de respuesta oportuna de acto administrativo de la entidad pública, implica funcionarios y servidores incumplen el plazo razonable, los actos y diligencia a instancia de parte o de oficio, se trasluce una conducta infractora, Ley 27444 se aplica sin criterio y sin debida motivación del acto administrativo que dispone sanción administrativa de multas, infracciones, otros en agravio de los administrados, debería regularse el control de plazos para impugnar e interponer recurso de reconsideración, buscando que liberarlo de arbitrariedades múltiples de la entidad pública. Debe forjarse principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tutela de derechos, tipicidad, otros, pues ello implica que, el administrador-entidad pública debe conocer los fundamentos filosóficos de origen, esencia y naturaleza jurídica de estos indicadores, para aplicarlos con equidad en correspondencia con el Decreto Supremo 004-2020-MTC, Ley 27444 y art. 139 de la Constitución Política, en desacuerdo 10 % y 15 % no responde.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis**

**Hipótesis general** (Supuesto de solución afirmativo al problema general planeado, de fórmula Hi Hipótesis de investigación o trabajo, descriptivo asociativo entre variables).

**Si se regulara el control de plazos para interponer silencio administrativo, entonces se evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.**

Se corroboran con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 y 05 por las siguientes consideraciones:

1. 65 %, el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023, pues el art. 228 numerales 1 y 2 no precisa el agotamiento de la vía administrativa, en cuanto al silencio administrativo negativo o interposición de recurso de reconsideración.
2. Hay entidades públicas donde la autoridad emite acto administrativo y no hay segunda instancia superior jerárquica, el acto agota la vía, el administrado no goza de tutela de derecho, se viene observando en las instituciones públicas falta de control de plazos a favor del administrado.
3. 70 %, al no haber recurso impugnatorio queda expedito demanda judicial contenciosa administrativa acorde al art. 148 de la Constitución Política.
4. El Derecho Administrativo conjunto de normas regula relación entre administrados y entidades públicas, realizan diligencias, actos, procedimientos, prestaciones de servicios.
5. El D. S. 004-2020-MTC del Procedimiento Administrativo Sancionador Ley 27444 TUO Ley de Procedimiento Administrativo General, consideran que el único recurso impugnatorio que puede interponerse es la apelación ante el órgano superior jerárquico, se acude por silencio administrativo.
6. El acto administrativo por el máximo nivel jerárquico agota definitivamente la vía administrativa, donde se trasluce el fallo final y manifestación de voluntad de la institución pública.

7. 70 %, no hay unidad de criterios para resolver una infracción administrativa que absuelve o dispone una sanción administrativa en la municipalidad de Barranca, como una multa, papeleta de infracción vehicular, otros.
8. En la municipalidad de Barranca, cada quien aplica a su manera el procedimiento administrativo sancionador, igualmente, a los servidores debe iniciarse proceso administrativo disciplinario, a través de la secretaria técnica con que cuenta cada institución, acorde al art. 254.1 TUO Ley 27444.
- 9.

### **Hipótesis Específicas**

**HE1.** La regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.

**HE2.** La inercia y la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado.

Se contrasta con las representaciones de tabulaciones y gráficos 02, 03, 06 y 07 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 55 % la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.
2. La Ley no regula el silencio administrativo en cuanto a los plazos, a ello, no es ajeno la Municipalidad Provincial de Barranca, donde no se viene prestando atención, denotándose una labor inerte de los funcionarios y servidores públicos de esta entidad.
3. El personal de la comuna edil de Barranca, demuestran comportamientos omisivos o apáticos en el desempeño de sus funciones, en cuanto a resolver las

solicitudes de los administrados, dejan pasar en demasía los plazos, no lográndose respuesta alguna de la entidad inactiva.

4. 75 %, la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso y tutela de derecho del administrado, si no hubo una decisión o si fue extemporánea e inmotivada.
5. Los rabajadores de las entidades públicas están obligados en un plazo razonable dar respuesta a sus administrados, si no ocurre ello, se incurre en arbitrariedad, la parte interesada desconoce las razones de la decisión y no sabrá los puntos a contradecir; en consecuencia, el administrado debe conocer el fundamento, circunstancias o motivos del acto que le interesa para su posterior defensa.
6. La motivación del acto administrativo es un derecho fundamental, la tutela efectiva y al derecho de defensa son derechos fundamentales, en la municipalidad provincial de Barranca no cumplen cabalmente con el debido procedimiento administrativo, para que no se incurra en injusticias, por el contrario, debe garantizarse un procedimiento que garantice los intereses de los administrados.
7. 80 % a la falta de respuesta al administrado se inicia proceso contencioso administrativo judicial ante la pasividad edil de Barranca que no emitió el acto administrativo.
8. Frente a los hechos de inercia de la entidad edil y la falta de regulación de control de plazos interponen silencio administrativo positivo y negativo a cada caso particular art. 35 y 38 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, conjunto de actos y diligencias iniciados a instancia de parte o de oficio, por presunta comisión de una conducta infractora que tipifica como una infracción administrativa, absuelve o dispone una sanción administrativa, como una multa, papeleta de infracción vehicular, otros.

9. 75 %, en la Municipalidad Provincial de Barranca a diario se transgrede el debido proceso de los administrados, la indolencia y falta de respuesta oportuna de acto administrativo de la entidad pública, implica funcionarios y servidores incumplen el plazo razonable.
10. Los actos y diligencia a instancia de parte o de oficio, se trasluce una conducta infractora, Ley 27444 se aplica sin criterio y sin debida motivación del acto administrativo que dispone sanción administrativa de multas, infracciones, otros en agravio de los administrados.
11. Debería regularse el control de plazos para impugnar e interponer recurso de reconsideración, buscando que liberarlo de arbitrariedades múltiples de la entidad pública.
12. Debe forjarse principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tutela de derechos, tipicidad, otros, pues ello implica que, el administrador-entidad pública debe conocer los fundamentos filosóficos de origen, esencia y naturaleza jurídica de estos indicadores, para aplicarlos con equidad en correspondencia con el Decreto Supremo 004-2020-MTC, Ley 27444 y art. 139 de la Constitución Política.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados**

1. Hay entidades públicas donde la autoridad emite acto administrativo y no hay segunda instancia superior jerárquica, el acto agota la vía, el administrado no goza de tutela de derecho, se viene observando en las instituciones públicas falta de control de plazos a favor del administrado.
2. El Derecho Administrativo conjunto de normas regula relación entre administrados y entidades públicas, realizan diligencias, actos, procedimientos, prestaciones de servicios.
3. El acto administrativo por el máximo nivel jerárquico agota definitivamente la vía administrativa, donde se trasluce el fallo final y manifestación de voluntad de la institución pública.
4. La Ley no regula el silencio administrativo en cuanto a los plazos, a ello, no es ajeno la Municipalidad Provincial de Barranca, donde no se viene prestando atención, denotándose una labor inerte de los funcionarios y servidores públicos de esta entidad.
5. La Ley no regula el silencio administrativo en cuanto a los plazos, a ello, no es ajeno la Municipalidad Provincial de Barranca, donde no se viene prestando atención, denotándose una labor inerte de los funcionarios y servidores públicos de esta entidad.

6. Los actos y diligencia a instancia de parte o de oficio, se trasluce una conducta infractora, Ley 27444 se aplica sin criterio y sin debida motivación del acto administrativo que dispone sanción administrativa de multas, infracciones, otros en agravio de los administrados.



## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones.

1. 65 %, el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023, pues el art. 228 numerales 1 y 2 no precisa el agotamiento de la vía administrativa, en cuanto al silencio administrativo negativo o interposición de recurso de reconsideración.
2. 70 %, al no haber recurso impugnatorio queda expedito demanda judicial contenciosa administrativa acorde al art. 148 de la Constitución Política.
3. 70 %, no hay unidad de criterios para resolver una infracción administrativa que absuelve o dispone una sanción administrativa en la municipalidad de Barranca, como una multa, papeleta de infracción vehicular, otros.
4. 55 % la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.
5. 75 %, la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso y tutela de derecho del administrado, si no hubo una decisión o si fue extemporánea e inmotivada.
6. 80 % a la falta de respuesta al administrado se inicia proceso contencioso administrativo judicial ante la pasividad edil de Barranca que no emitió el acto administrativo.
7. 75 %, en la Municipalidad Provincial de Barranca a diario se transgrede el debido proceso de los administrados, la indolencia y falta de respuesta oportuna de acto

administrativo de la entidad pública, implica funcionarios y servidores incumplen el plazo razonable.

## **6.2. Recomendaciones.**

1. El D. S. 004-2020-MTC del Procedimiento Administrativo Sancionador Ley 27444 TUO Ley de Procedimiento Administrativo General, consideran recurso de reconsideración antes de interponer la apelación ante el órgano superior jerárquico, se acude por silencio administrativo.
2. En la municipalidad de Barranca, cada quien aplica a su manera el procedimiento administrativo sancionador, igualmente, a los servidores debe iniciarse proceso administrativo disciplinario, a través de la secretaria técnica con que cuenta cada institución, acorde al art. 254.1 TUO Ley 27444.
3. El personal de la comuna edil de Barranca, no deben demostrar comportamientos omisivos o apáticos en el desempeño de sus funciones, en cuanto a resolver las solicitudes de los administrados, al dejar pasar en demasía los plazos, no lográndose respuesta alguna de la entidad inactiva.
4. Los rabajadores de las entidades públicas están obligados en un plazo razonable dar respuesta a sus administrados, si no ocurre ello, se incurre en arbitrariedad, la parte interesada desconoce las razones de la decisión y no sabrá los puntos a contradecir; en consecuencia, el administrado debe conocer el fundamento, circunstancias o motivos del acto que le interesa para su posterior defensa.
5. La motivación del acto administrativo es un derecho fundamental, la tutela efectiva y al derecho de defensa son derechos fundamentales, en la municipalidad provincial de Barranca no cumplen cabalmente con el debido procedimiento

administrativo, para que no se incurra en injusticias, por el contrario, debe garantizarse un procedimiento que garantice los intereses de los administrados.

6. Debería regularse el control de plazos para impugnar e interponer recurso de reconsideración, buscando que liberarlo de arbitrariedades múltiples de la entidad pública.
7. Debe forjarse principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tutela de derechos, tipicidad, otros, pues ello implica que, el administrador-entidad pública debe conocer los fundamentos filosóficos de origen, esencia y naturaleza jurídica de estos indicadores, para aplicarlos con equidad en correspondencia con el Decreto Supremo 004-2020-MTC, Ley 27444 y art. 139 de la Constitución Política.

## CAPÍTULO VII

### FUENTES DE INFORMACION

#### 7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Manríquez, 2020) investigaron. Titulada: “*El silencio administrativo en el procedimiento administrativo*” Presentada en la Universidad Nacional de la Pampa- Argentina  
<https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/8184/etgmursil022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Hauman, 2022), Investigación titulada: “*Naturaleza jurídica del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo del Ecuador, 2022*”. Presentada en la Universidad Estatal de Santa Elena.  
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9235/1/UPSE-TDR-2023-0039.pdf>
- (Cáceres, 2022), tesis titulada, “*Las malas prácticas administrativas que impiden la aplicación del silencio administrativo positivo en el otorgamiento de licencias de edificación por parte de la municipalidad provincial del cusco 2019-2020*” Presentada en la Universidad Andina del Cusco.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5160/Zimri\\_Briggete\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf?sequence=1](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5160/Zimri_Briggete_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1)

- (Cedeño, 2023) investigaron Titulada: *“La ejecución del silencio administrativo y el debido proceso en Ecuador”*, presentada en la Centro de investigación de Ecuador.  
  
file:///C:/Users/Hp/Downloads/5417-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21380-1-10-20230405.pdf
- (Tapia, 2024) investigaron Titulada: *“Necesidad de reglamentación específica para la aplicación del silencio administrativo positivo conforme lo previsto en el numeral v del artículo 17 de la ley 2341 y el artículo 125 del decreto supremo 27113”*, presentada en la Universidad de San Andrés  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/35097/TD6091.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Canales y Urbizagastegui, 2021), Tesis titulado, *“El silencio administrativo y la tutela efectiva en el tribunal administrativo en materia de recursos humanos durante el año 2016-2018”*”. Presentada en la Universidad Privada del Norte. El  
  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27730/Canales%20Altamirano,%20Pedro%20Alfredo-Urbizagastegui%20Silvestre,%20Victor%20Manuel.pdf?sequence>
- (Huayta, 2019). Presenta la tesis titulada. *“Implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018”*. Presentado en la Universidad Alas Peruanas.

[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/467/Tesis\\_Implicancias%20Jur%C3%ADdicas\\_Silencio%20Administrativo\\_Instituciones%20P%C3%ABlicas.pdf?sequence=1&isAllowed](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/467/Tesis_Implicancias%20Jur%C3%ADdicas_Silencio%20Administrativo_Instituciones%20P%C3%ABlicas.pdf?sequence=1&isAllowed)

## 7.2. Fuentes electrónicas

- <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9235/1/UPSE-TDR-2023-0039.pdf>
- <https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/8184/etgmursil022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5160/Zimri\\_Briggete\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf?sequence=1](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5160/Zimri_Briggete_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1)
- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/5417-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21380-1-10-20230405.pdf>
- <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/35097/TD6091.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27730/Canales%20Altamirano,%20Pedro%20Alfredo-Urbizagastegui%20Silvestre,%20Victor%20Manuel.pdf?sequence>
- <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- <https://lpderecho.pe/alcances-sobre-el-agotamiento-de-la-via-administrativa/>
- <https://lpderecho.pe/la-audiencia-del-control-de-plazo-como-acto-procesal-incoado-por-la-defensa-tecnica/>
- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/3147-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13676-2-10-20170307.pdf>

- <https://ilcj.edu.pe/el-derecho-administrativo-en-peru-que-es-y-cuales-son-sus-principios-y-ramas/>
- <https://administrivando.es/procedimiento-administrativo-sancionador/>
- <https://lpderecho.pe/recursos-administrativos-reconsideracion-apelacion-revision/>
- <https://lpderecho.pe/recursos-administrativos-reconsideracion-apelacion-revision/>
- <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27730/Canales%20Altamirano,%20Pedro%20Alfredo-Urbizagastegui%20Silvestre,%20Victor%20Manuel.pdf?sequence=>
- <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/963/1/RIVEROS%20LEIVA%20MIRKO%20ROYER-SEDANO%20LOLI%20MEDALIT%20EVITA.pdf>
- [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/467/Tesis\\_Implicancias%20Jur%C3%ADdicas\\_Silencio%20Administrativo\\_Instituciones%20P%C3%BAblicas.pdf?sequence=1&isAllowed](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/467/Tesis_Implicancias%20Jur%C3%ADdicas_Silencio%20Administrativo_Instituciones%20P%C3%BAblicas.pdf?sequence=1&isAllowed)

# ANEXOS



## Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿En qué medida, el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b> <b>PE1.</b> ¿Cómo, la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023?</p> <p><b>PE2.</b> ¿Cómo, la inercia y la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar el control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1</b> Determinar la regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023</p> <p><b>OE2.</b> Determinar la inercia y la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Si se regulara el control de plazos para interponer silencio administrativo, entonces se evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> La regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.</p> <p><b>HE2.</b> El La inercia y la falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado.</p>	<p><b>V1=VX</b> <b>CONTROL DE PLAZOS PARA INTERPONER SILENCIO ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>V2=VY</b> <b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b></p>	<p>-Recurso impugnatoria apelación -Recurso de reconsideración plazos -Falta control plazos -Labor inerte entidad pública -Comportamientos omisivos</p> <p>Frecuencia silencio administrativo -Agotamiento vía administrativa -Tutela de derechos -Debido proceso administrativo -Entidad no emite acto resolutivo</p>	<p><b>Población</b> Abogados de Huaura.</p> <p><b>Muestra:</b> 50 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Correlacional.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> No aplicado.</p> <p><b>Enfoque</b> Mixto</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> cuestionario</p>

## Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	El control de plazos para interponer silencio administrativo evitaría arbitrariedades al procedimiento sancionador Municipalidad Provincial de Barranca 2023.			
2	La regulación del control de plazos del acto administrativo permitiría interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador de la comuna de Barranca 2023.			
3	La falta de pronunciamiento motivado de la entidad pública afecta el debido proceso del administrado.			
4	Al no haber recurso impugnatorio queda expedito demanda judicial contenciosa administrativa acorde al art. 148 de la Constitución Política.			
5	Hay unidad de criterios para resolver una infracción administrativa que absuelve o dispone una sanción administrativa en la municipalidad de Barranca.			
6	A falta de respuesta el amostrado se inicia proceso contencioso administrativo judicial ante la pasividad edil de Barranca que no emitió el acto administrativo.			
7	En la Municipalidad Provincial de Barranca a diario se transgrede el debido proceso de los administrados.			